



PUBLICACIÓN DE EDICTOS

C. ELIZABETH MORALES LÓPEZ DE SAENZ.
DOMICILIO IGNORADO.

EL CIUDADANO LICENCIADO RUBÉN GALVÁN CRUZ, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, POR AUTO DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, ORDENÓ EMPLAZARLES POR EDICTOS LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 379/2022, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR EL C.LICENCIADO RAMIRO MENDIOLA BAZALDÚA, EN CONTRA DE USTEDES, DE QUIENES RECLAMAN LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:

“”Ciudad Victoria, Tamaulipas; a (31) treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), en esta propia fecha la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el estado, doy cuenta al Juez con el presente escrito. conste.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los (04) cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Por recibido el escrito fechado el diecisiete de marzo del actual, signado por el C. OSCAR CARLOS EDGAR JONES, con los documentos y copias simples que se acompañan, se le tiene promoviendo juicio ordinario civil sobre constitución de servidumbre legal de paso, en contra de ELIZABETH MORALES LOPEZ DE SAENZ DE SAENZ, así como GIOVANNA ELIZABETH SAENZ MORALES, y GISELLE IVETTE SAENZ MORALES, todas ellas con domicilio en CALLE HONDURAS Y BRASIL, NÚMERO 825, DE LA COLONIA ANZALDUAS, CODIGO POSTAL 88630, EN LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS; de quien reclama las siguientes prestaciones que a la letra dice:

a).-Que se reconozca de parte de las CC. ELIZABETH MORALES LOPEZ DE SAENZ, así como a GIOVANNA ELIZABETH SAENZ MORALES y GISELLE IVETTE SAENZ MORALES, la existencia de una servidumbre constituida de hecho respecto del predio de cada una de ellas, utilizada como paso a favor del predio de mi propiedad que se denomina “LOS JAGUARES”, con superficie de 543-00-00 Hectáreas, y cuyo título de propiedad está inscrito a mi favor en la SECCIÓN I, NÚMERO 26318, LEGAJO 527, DEL MUNICIPIO DE CASAS TAMAULIPAS, Y DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1988, en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, servidumbre que existía ya para la fecha de la compraventa efectuada por el suscrito el día 21 de Octubre de 1985, ya que existía un camino que conducía por esas propiedades de las personas ya citadas, hasta llegar a la vía pública, consistente en un camino vecinal que conduce al Ejido San Miguel, del Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, y de ahí a la carretera Aldama – Soto la Marina.

b).-Que se decrete judicialmente procedente, la constitución de una servidumbre legal de paso, a favor del suscrito en mi calidad de propietario del Rancho “LOS JAGUARES”, del Municipio de Casas, Tamaulipas, con cargo a las propiedades ya citadas; entendiéndose que mi predio será el DOMINANTE, y los inmuebles de las demandadas serán los predios SIRVIENTES, y que dicha servidumbre se constituya en el mismo lugar en donde ha estado siempre, e inclusive, con las modificaciones que se señalen de conformidad con el Artículo 992 del Código Civil.

c).-Que dicha servidumbre de paso será del ancho suficiente conforme a las necesidades del predio dominante, es decir, que permita el paso de vehículos particulares, de carga, y agrícolas, así como de personas, ganados, y de servicios públicos, que no podrá ser menor de 8.00 metros lineales, a juicio de este tribunal, de conformidad con el Artículo 994 del Código Civil.

d).-Que se decrete la procedencia de dicha servidumbre al ya existir el antecedente en el sentido de que últimamente hubo esa servidumbre por los predios que son propiedad de las llamadas a juicio.

e).-Que se determine en su caso la indemnización a cubrir, de parte del suscrito.

f).-Que se prevenga a las demandadas para que una vez constituida la servidumbre legal de paso, permitan que se circule en su totalidad por ambos lados de la misma, y se abstengan de perturbar de cualquier forma el ejercicio del derecho constituido, de manera personal, o por medio de terceros, con el apercibimiento de que este tribunal hará uso de los medios de apremio necesario para mantener su resolución en todo tiempo vigente.

g).-El pago de los gastos y costas que este juicio origine, en caso de conducirse las demandadas, con mala fe durante este procedimiento.

Por lo que su promoción de cuenta reúne los requisitos de los artículos 22, 247 y 248, del Código Adjetivo Civil Vigente en el estado, se ordena.

Regístrase y fórmase expediente bajo el número 00379/2022.

En esa virtud, y al encontrarse ajustada a derecho, córrase traslado a las demandadas ELIZABETH MORALES LOPEZ DE SAENZ, GIOVANNA ELIZABETH SAENZ MORALES,

GISELLE IVETTE SAENS MORALES, con la copia simple de la demanda y sus anexos, consistente en recibo de derechos ante la oficina fiscal victoria, escritura número mil trescientos veintisiete, certificación ante el instituto registral y catastral del estado de Tamaulipas, recibo de pago especial ante la Secretaria de Hacienda, manifiesto de propiedad rustica, acta número 1,947, pagos provisionales, parcialidades y retenciones de impuestos federales, avalúo pericial, plano de terreno cerril, apéndice, certificación, información informativa de los impuestos sobre la renta y al valor agregado por la enajenación y adquisición de bienes, croquis y cédulas profesionales de los licenciados RAMIRO MENDIOLA BAZALDUA y LILIANA JOVITA RUIZ MENDOZA, en el domicilio señalado por el actor, emplazándolas para que dentro del termino de diez días, mismos que se les conceden de manera individualizada, comparezcan ante este Tribunal a producir su contestación y oponer excepciones en caso de así convenir a su interés jurídico; así mismo, para que designe domicilio en este lugar para oír y recibir notificaciones, como lo dispone el artículo 66 del cuerpo de leyes antes invocado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles, autorizándose para la práctica de la notificación respectiva al Actuario Adscrito al quinto distrito judicial con asiento en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, así como para las subsecuentes, así también se le instruye para que describa por pormenorizadamente en el acta de emplazamiento, los documentos que deja en poder de la parte demandada.

Así mismo, y toda vez que las diligencias que hayan de practicarse por el actuario o por cualquier funcionario judicial fuera de la oficina, se ejecutarán de oficio, con excepción del emplazamiento a juicio a la parte demandada y las que impliquen ejecución, las que necesariamente serán agendadas a instancia del interesado, ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 del Código de Procedimientos Civiles, en ese sentido se le hace saber a la parte actora para que tramite ante la Secretaria de este juzgado la boleta de gestión actuarial para agendar el emplazamiento ante la central de actuarios.

Por cuanto hace a la medida pre-judicial que refiere en su escrito inicial de demanda, y analizada que fue, se advierte que el fundamento correcto para la misma lo constituye, antes bien, el contenido de los artículos que van del 434 a 436, del código adjetivo civil vigente en la entidad, y por ende el promovente deberá acatar la exigencia que en ellos se contiene.

En otro contexto; y atento al acuerdo general 12/2020 emitido en fecha veintinueve (29) de mayo del año en curso, por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace saber al demandado que para el caso de contestación de demanda, deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de "Pre registro de Contestación de Demandas", al abrirlo encontrará la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la carátula con el folio, fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional. En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la carátula pegada a este, al buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate.

Así también, y atento al acuerdo general 15/2020 emitido en fecha treinta (30) de julio del año en curso, por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en especial al punto "QUINTO.- Obligaciones de las partes del uso del sistema electrónico", se hace del conocimiento de la parte demandada que el abogado que llegue a autorizar para que lo represente en juicio, deberá tener el acceso a los servicios de tribunal electrónico para los trámites del juicio, en caso de no hacerlo, no obstante que dicho abogado cuente con firma electrónica avanzada, será autorizado de oficio a los servicios de consulta de expediente, promociones electrónicas y notificaciones personales electrónicas, con la cuenta de usuario que detecte el sistema.

Asimismo, toda vez que los demandados tienen su domicilio fuera de la jurisdicción de este Tribunal, en consecuencia, con los insertos necesarios del caso, gírese atento exhorto al Juez de Primera Instancia Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, a fin de que en auxilio de las labores de este juzgado, lleve a cabo el emplazamiento ordenado en este decreto, apercibiendo a los demandados además de la obligación que tienen para señalar domicilio en este municipio para oír y recibir toda clase de notificaciones, facultando al Juez exhortado para que reciba promociones, las acuerde, gire los oficios necesarios, y tome las medidas de apremio que considere necesarios para que se de cumplimiento al presente proveído, todo bajo su mas estricta responsabilidad; en cuanto a su solicitud de enviar el exhorto vía electrónica, se le dice al compareciente que previamente y dentro del término de tres días, deberá realizar el pago correspondiente al Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, apercibido que en caso de no hacerlo, dicho exhorto será remitido en la forma tradicional; autorizándose para que reciban y diligencien dicho medio de comunicación procesal a los CC. LICENCIADOS BRANDO DANIEL SERNA MARTINEZ, y VICTOR HUGO LUNA MARTINEZ.

De otra parte, se le tiene al promovente señalando como su domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta instancia, el ubicado en: Calle Mártires de Río

Blanco (antes Mártires de Cananea), esquina con Calle Benito Juárez, Número 1903, de la Colonia Miguel Hidalgo, Código Postal 87090, de esta Ciudad; autorizando en los más amplios términos del numeral 68 bis del Código de Procedimientos Civiles, a los CC. LICENCIADOS RAMIRO MENDIOLA BAZALDUA y LILIANA J. RUIZ MENDOZA, quien por los datos de identidad profesional que de los mismos se citan, quedan habilitados con aquellas atribuciones contempladas en el primer párrafo del invocado dispositivo legal; así como autorizando únicamente para que tengan acceso al expediente e imponerse de los autos, a los CC. LICENCIADOS BRANDON DANIEL SERNA MARTINEZ y LIC. VICTOR HUGO LUNA MARTINEZ; se autoriza al Licenciado RAMIRO MENDIOLA BAZALDUA el acceso a los medios electrónicos concretamente en cuanto a las promociones digitalizadas y acuerdos, inclusive los que contengan orden de notificación personal, y presentación de promociones de manera electrónica, a través del correo electrónico defensoria200@hotmail.com. y por cuanto a la ratificación del mandato judicial, por parte del C. OSCAR CARLOS EDGAR JONES, mismo que se encuentra obsequiando en favor de los CC. LIC. RAMIRO MENDIOLA BAZALDUA y LILIANA J. RUIZ MENDOZA, para que el mismo surta efectos legales plenos, deberá apersonarse el otorgante en día y hora hábil a este juzgado con la finalidad de que lo ratifique ante la presencia judicial.

Por último, y con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, este tribunal, sugiere a las partes someterse a los mecanismos alternativos, previstos en la Ley de Mediación previsto en el artículo 4 de la Ley de Mediación y Transacción, cuyos beneficios y ventajas consistente en que es gratuito, voluntario y confidencial, siendo este un trámite rápido, de ahí que pueden las partes, si es su deseo acudir al Centro de Mecanismos Alternativos para Solución de Conflictos, ubicado en el Palacio de Justicia, tercer piso, del Boulevard Praxedis Balboa número 2207 de la colonia Miguel Hidalgo de esta ciudad capital, teléfonos (824) 318- 71- 81 y 318- 71- 91, y para mayor información acceder a la página del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas www.pjetam.gob.mx.

Lo anterior además con fundamento en los artículos 2, 4, 22, 30, 40, 52, 53, 66, 67, 68, 108, 192, 195, 226, 227, 462, y 463, del Ordenamiento Procesal Civil.

Notifíquese personalmente a la parte demandado: ELIZABETH MORALES LOPEZ DE SAENZ, GIOVANNA ELIZABETH SAENZ MORALES, y GISELLE IVETTE SAENS MORALES. Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, en su carácter de Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante el Licenciado Anastacio Martínez Melgoza, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Lic. Rubén Galván Cruz. Lic. Anastacio Martínez Melgoza.

Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.

L'RGCL'AMM/ FERL**.

Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

Por el presente que se publicará por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, se le emplaza a juicio haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de SESENTA DIAS, contados a partir de la fecha de la Última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones de carácter personal mediante cédula.-----

A T E N T A M E N T E
CD. VICTORIA, TAM., A 19 DE ENERO DEL 2023.
JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL EN EL ESTADO.
LIC. RUBÉN GALVÁN CRUZ.

SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA
L'RGCL'AMM/ LHA.**

LO QUE ME PERMITO NOTIFICAR A USTED POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE FIJO EN LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL SIENDO LAS NUEVE HORAS (09:00) DEL DÍA (07) SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

SECRETARIO DE ACUERDOS

DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA

EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, A LOS (07) SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).
SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DIA, MES Y AÑO PRECITADOS, EL SUSCRITO LICENCIADO ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL AUTO DE FECHA UNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO, PROCEDO A FIJAR EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO LA PRESENTE CÉDULA PARA EFECTO DE NOTIFICAR A LA DEMANDADA EL CONTENIDO DEL PROVEÍDO DE FECHA UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL MISMO Y ALCANCES LEGALES CORRESPONDIENTES. LO QUE SE ASIENTA PARA SU CONSTANCIA Y VALIDEZ LEGAL.

SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
LIC. ANASTACIO MARTINEZ MELGOZA

CERTIFICACIÓN.

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, A LOS (05) CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO (2026) DOS MIL VEINTISÉIS. SUSCRITO LICENCIADO ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, HACE CONSTAR Y CERTIFICA EN ESTA PROPIA FECHA SE PUBLICA EL **TERCER EDICTO** EN LA PUERTA DEL JUZGADO, ORDENADO POR ÉSTE TRIBUNAL, MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA (01) UNO DE ABRIL DEL AÑO (2025) DOS MIL VEINTICINCO. LO QUE SE ASIENTA PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES .DOY FE.

Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000033573595

Archivo Firmado: 1_EX_00379-2022_554_03-02-2026_08-36-45.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	LILIANA RAQUEL PEÑA CARDENAS	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000026224	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2026-02-06T01:12:20Z / 2026-02-05T19:12:20-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	b4 ef 4a 20 24 13 ae 8a b7 61 f0 32 12 17 70 11 e2 10 c8 72 3e a6 a2 a3 39 14 a1 f0 45 5c fa fa e0 cd d8 e9 17 05 19 1e 23 ce 15 fe 51 af 9f 74 45 39 0d 99 af 51 50 b5 91 19 f5 c9 8c 0e 14 03 c7 cb 49 9d fa 74 62 d0 36 0d 5e 89 a0 fb 18 e8 c6 cd 66 64 96 8b 9d 61 68 4c 45 db fe 88 7f f4 94 f2 8c f4 fb 66 3c ec 18 de d0 3e 51 0d 48 3f c8 a1 e1 2a 53 11 20 1a 56 64 18 18 f8 00 33 58 31 0e 96 8f e4 d7 59 67 b5 cd a5 bf 0e c0 9e 24 be 60 9b 19 db 0f 7d 23 2e 11 53 ce c1 03 1c f9 42 45 1d 37 ff e0 1b e5 b1 93 25 94 64 95 fb 45 39 8f 59 42 ab 39 86 e6 ee cc 7b 17 e6 ec f0 4b bd c0 b4 4e ac 3c 69 f2 08 8f 8d ce 8e e6 bb 43 7b 07 86 0a d2 37 20 fe 5b 1f 77 5f 41 e2 f1 9c 6f e4 86 7a a9 ff 8d 10 08 af b3 cc 50 f3 d2 a9 20 de 40 4a c9 9b 73 c6 73 9c 96 a6 4f e0 ef cb			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2026-02-06T01:12:21Z / 2026-02-05T19:12:21-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000026224			



Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000033573484

Archivo Firmado: 1_EX_00379-2022_554_03-02-2026_08-36-45.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000023832	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2026-02-06T01:02:46Z / 2026-02-05T19:02:46-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	7c 83 f5 5f 4b 8c 8e 1f 23 8a 8f e1 36 16 52 7c ea 88 c8 88 b4 89 8a e3 c3 15 37 33 70 2a 2f 9f 78 53 d8 d9 87 21 fe 32 ae 91 ae 70 ed 16 a2 b9 4d 66 50 74 66 ea 99 6c f5 7d 44 f4 4c 59 cc 4d 6f ca 59 d7 1a 2b ee 71 4e ec d3 19 0d f6 ed de 3d 4e aa 88 61 73 e0 31 99 9b 01 56 f1 dc 52 b1 0d b9 08 da 27 b2 d8 40 cc 88 d1 82 61 96 a1 78 b0 c0 5f 4c 84 05 87 9d 87 07 fe 5d ec 20 43 66 df bf 03 28 2b b3 a7 bf 2e 54 b2 4e 5b 9b 99 f0 9e 63 2d 72 e8 52 9b 81 40 7e aa 4b 29 a4 5a bd a1 17 f5 13 89 14 40 5d 13 bd 65 bf 26 8f 69 1b 82 d5 a1 0f 41 09 4c 31 42 bc fe 80 a0 2e bc 8b b3 e1 f0 0a f2 23 62 09 bf fd 1a b8 6f cd a7 aa 6d 53 db 3e ff 96 5c de 6c 5b a0 01 c0 c2 1e 89 32 24 80 5d e2 33 07 0e 03 50 57 2b bb 53 8f a0 10 b8 79 66 77 59 e5 7e 59 bb d9 42 f7 c7 bd 36			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2026-02-06T01:02:47Z / 2026-02-05T19:02:47-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000023832			

